

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Leo Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Jesús María Rodríguez Cuevas,, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por empresa **DIANJY**, **E.I.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en

representada por la Sra. Esperanza Tineo Mosquea, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, contra el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro,



Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte".

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la empresa, DIANJY, E.I.R.L., participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la "contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de



Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte".

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución <u>www.inabie.gob.do</u> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <u>www.comprasdominicanas.gob.do</u> a partir del día <u>tres (3)</u> <u>de noviembre de dos mil veintitrés (2023)</u>, a los fines de la elaboración de sus propuestas".

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0265-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

POR CUANTO: Que la razón social **DIANJY**, **E.I.R.L..**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para



estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0009-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le solicita a la oferente, **DIANJY**, **E.I.R.L**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **DIANJY, E.I.R.L,** para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **DIANJY, E.I.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 0018-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:



"Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia DUARTE, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0026; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas ("Sobre A"), y del Acta núm. 0094-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos ml veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas ("Sobres B"), del proceso indicado.

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobre A"), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

• Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR) no legible (no se visualiza el Código Cis de certificaciones ante la PGR, por lo que no ha sido posible comprobar).

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **DIANJY**, **E.I.R.L**, por no estar



conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la empresa DIANJY, E.I.R.L., contra el Acta núm. 0094-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)".

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: "Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados".



RESULTA: Que se verifica que a la razón social empresa DIANJY, E.I.R.L, le fue notificada el día primero (01) de mayo del vía correo electrónico la notificación de inhabilitación establecida en el Acta núm. 0094-2024, publicada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, solicita lo siguiente: "*UNICO:* "1- Solicitamos reconsiderar la condición de INHABILITADO para apertura de sobre B, de nuestra empresa **DIANJY**, **E.I.R.L**, por haber cumplido con todos los requisitos del proceso de subsanación, del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0026. Nuestra empresa envío en los plazos correspondientes los documentos solicitados entre lo que destacamos:

• Declaracion Jurada original en el que se manifiesta que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)verificable a través de su portal con el código CIS 050-3202-3351207-0.



V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la entidad comercial **DIANJY**, **E.I.R.L**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), de los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023, de fecha primero (01) de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la empresa **DIANJY, E.I.R.L,** el siguiente requerimiento:

"(...) en virtud de su participación en el para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros



INABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0102

educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia DUARTE; mediante el Acta Núm.0009-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- Actualizar los documentos certificación Mipyme y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).
- Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR) no legible debe escanear correctamente y se pueda visualizar código CIS y los sellos)
- Presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR) no legible debe escanear correctamente y se pueda visualizar código CIS y los sellos)
- No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.



- No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados.
- La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente <u>dirección licitaciones@inabie.gob.do.</u>

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el martes veinticuatro (24) de enero del 2024 hasta las 6:00 p.m , para atender al presente requerimiento.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023, de fecha primero (01) del mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social **DIANJY**, **E.I.R.L**, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:

"Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia DUARTE, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0026; mediante el Acta núm. 0094-2024, , de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y los resultados de la evaluación preliminar realizada por



los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm.543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente: tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas ("Sobres B"), del proceso indicado.

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobre A"), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

• Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR) no legible (no se visualiza el Código Cis de certificaciones ante la PGR, por lo que no ha sido posible comprobar).

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones, este comité pudo comprobar de la revisión de los documentos depositados por la recurrente, la entidad comercial **DIANJY**, **E.I.R.L.**, en atención al requerimiento de subsanación hecho por el Departamento del Compras y Contrataciones, durante la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, que la misma no cumplió con el requerimiento del documento indicado anteriormente, al poder constatar que el oferente tratando de confundir a este Comité de Compras y Contrataciones, depositó una declaración jurada de domicilio, la cual no se correspondía con el declaración jurada de no prohibiciones, posteriormente dicho documento fue adjuntado en su Recurso de Consideración recibido en fecha tres del mes de mayo del presente año.



RESULTA: Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, realizó una revisión al Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual se pudo comprobar que en dicha acta se deslizó un error material al indicar que el oferente fue inhabilitado por la no lectura del código cis (no legible), el cual se encuentra estampado en la certificación de la Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sin embargo dicho documento no fue depositado por el oferente en ninguna etapa del proceso.

RESULTA: Que en ese sentido el oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso, y cuya omisión del requerimiento ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A). En tal sentido el oferente hizo caso omiso a las especificaciones indicadas en el pliego de condiciones depositando documentos no requeridos con la intención de que sean validados por el Comité de Compras y Contrataciones, el cual viola las disposiciones establecidas en la sección 2.14. Literal A numeral 10 la cual indica lo siguiente:

Documentación legal

"<u>Declaración Jurada (en original) donde se manifieste que no se encuentra afectado por las</u> prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso



de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría

General de la República (PGR). Ver modelo anexo. (SUBSANABLE).

RESULTA: Que el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedara sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026, el cual indica lo siguiente: "La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite".

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la empresa recurrente, **DIANJY, E.I.R.L.,** no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

RESULTA: Que la recurrente, **DIANJY**, **E.I.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: "Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin



excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la entidad **DIANJY**, **E.I.R.L.**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual "La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos".

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la empresa **DIANJY**, **E.I.R.L**, contra el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.



VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

VISTO: El Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa, **DIANJY**, **E.I.R.L**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y



privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DIANJY**, **E.I.R.L**, titular del RNC

en contra del Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa DIANJY, E.I.R.L, en contra del Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la entidad comercial **DIANJY**, **E.I.R.L**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.



CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se INDICA a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024